REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **008243 27 MAY 2020**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de DERECHO, ofrecido por la UNIVERSIDAD LIBRE, en modalidad PRESENCIAL, en PEREIRA - RISARALDA»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.1. establece:

«El registro calificado [para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad], su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o el que haga sus veces.»

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de DERECHO, ofrecido por la UNIVERSIDAD LIBRE, en modalidad PRESENCIAL, en PEREIRA - RISARALDA»

Que la UNIVERSIDAD LIBRE actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, por el término de 4 años, en virtud de la Resolución número 16892 del 22 de agosto de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la UNIVERSIDAD LIBRE solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del registro calificado para el programa DERECHO, en modalidad PRESENCIAL, en PEREIRA - RISARALDA, código de proceso: 52295, en cuanto a periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral, duración estimada del programa que pasa de 5 años a 10 semestres y periodicidad en la duración estimada del programa que pasa de años a senestres

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente la solicitud objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación en cuanto a periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral, duración estimada del programa que pasa de 5 años a 10 semestres y periodicidad en la duración estimada del programa que pasa de años a senestres, al siguiente programa:

Institución: UNIVERSIDAD LIBRE

Denominación del Programa: DERECHO Título a otorgar:ABOGADO

Lugar de desarrollo: PEREIRA - RISARALDA

Modalidad: PRESENCIAL

Número de créditos académicos: 181

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá-señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Notificación*. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de DERECHO, ofrecido por la UNIVERSIDAD LIBRE, en modalidad PRESENCIAL, en PEREIRA - RISARALDA»

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ D.C,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PEREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior. Código de proceso: 52295

1